PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "D., E. s/ Denuncia Lesiones" (Expediente número 21.208, folio 52 tomo II, letra D, año 2008).----------

////son, 18 de agosto de dos mil nueve.

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"D., E. s/ Denuncia Lesiones" (Expediente número 21.208, folio 52 tomo II, letra D, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por N. F. G., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 595/6 vuelta impugnó la sentencia dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 2 de Puerto Madryn que, el día treinta y uno de Octubre de 2008, declaró a L. G. B. autor responsable del delito de Lesiones Graves (Código Penal, artículo 90) cometido en esa ciudad el doce de Enero de 2003 en perjuicio de C. E. D., con costas.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 597/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 602; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 606, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas

384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 595/6 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger.-